



CIRCULAR N° 3.654

SANTIAGO, 15-02-2022

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°21.400, QUE MODIFICA EL D.F.L. N°150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.400 que regula, en igualdad de condiciones, el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo y modifica, entre otros cuerpos legales, el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las normas que rigen el Régimen de Prestaciones Familiares, materia que se encuentra dentro de la órbita de competencia de esta Superintendencia.

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el antes mencionado D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia conforme lo preceptúa el artículo 2° de su Ley Orgánica, imparte las siguientes instrucciones a todas las Entidades Administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, al tenor de lo que a continuación se indica:

1. Antecedentes

La Ley N°21.400 modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo. La citada Ley busca reconocer el derecho de todas las personas a unirse en matrimonio, superando la distinción de sexo y permitiéndoles el acceso igualitario al estatuto matrimonial. Además, busca dar reconocimiento en materia filiativa, a los matrimonios homoparentales.

2. Modificaciones al D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

La Ley N°21.400 introdujo modificaciones a los artículos 7° y 9° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo. El primero de ellos, reconoce el derecho del beneficiario a percibir la asignación familiar (regla general), y los casos en que dicha percepción le corresponde a una persona distinta de éste.

Previo a la vigencia de la Ley N°21.400 (10 de marzo de 2022), las asignaciones familiares causadas por hijos menores se pagan directamente a la madre con la cual vivan, siempre que ésta lo solicitare, aún sin el consentimiento del beneficiario. A contar de la fecha indicada, las asignaciones familiares causadas por hijos menores podrán ser pagadas al padre o madre con el que vivan, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el caso.

Por su parte, el artículo 9° del citado decreto con fuerza de ley N°150, establece las personas a quienes les asiste el derecho a solicitar la asignación familiar, cuando el beneficiario se rehusare a impetrar su propio derecho. En este caso, y desde el inicio de vigencia de la Ley que regula el matrimonio igualitario, el derecho a solicitar el beneficio corresponderá, no solo a la cónyuge, como se encuentra actualmente establecido, sino que se amplía al concepto genérico de cónyuge, permitiendo indistintamente el ejercicio del derecho a cualquiera de los contrayentes del matrimonio igualitario.

3. Requisitos para el reconocimiento del causante cónyuge, en el marco de la Ley N°21.400.

Para ser causante de asignación familiar el o la cónyuge debe cumplir con los requisitos comunes que se exigen a todo causante, esto es, vivir a expensas del beneficiario que lo invoque, en este caso el otro de los cónyuges y, que no disfrute de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales (artículo 5° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Adicionalmente, cabe señalar que, para efectuar el reconocimiento del cónyuge en los términos establecidos en la Ley N°21.400, junto con la solicitud de asignación familiar, el o la beneficiario(a) debe acompañar el certificado de matrimonio que lo vincula con el causante que

invoca, conforme a las instrucciones impartidas en el numeral 3.2 de la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia.

4. Operación con los Sistemas de Información

Con el objeto de facilitar la identificación de los causantes de asignación familiar que han sido reconocidos al amparo de la Ley N°21.400, a continuación, se establecen las siguientes reglas de operación:

a. Ingreso de los reconocimientos al SIAGF

Las entidades administradoras deberán efectuar el reconocimiento del nuevo causante en el “Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar” (SIAGF), utilizando para ello la siguiente codificación:

Cód. 12 “Cónyuge”

Al respecto, cabe agregar que la fecha de inicio del reconocimiento que se registre en el SIAGF no podrá ser anterior al 10 de marzo de 2022, fecha esta última de inicio de vigencia de la Ley N°21.400, según lo establecido en el artículo segundo transitorio de la misma.

b. Rendición del gasto en el SIVEGAM

Las entidades administradoras que rinden el gasto por asignaciones familiares pagadas a través del “Sistema de Verificación del Gasto Mensual” (SIVEGAM), deberán ejecutar las mismas acciones y aplicar los mismos procedimientos en el caso de este tipo de causante, conforme a las instrucciones impartidas por las Circulares N°s. 2.823, 2.857 y 2.934, según el caso.

c. Respaldo de documentación en SIELAF

En el Sistema de Información de Expedientes Electrónicos de Asignación Familiar (SIELAF), las entidades administradoras deberán incorporar al expediente del beneficiario(a), la misma documentación exigida para efectuar el reconocimiento de la cónyuge (mujer) o cónyuge (varón), en los términos a que se hace referencia en la Circular N°2.935, de 2013, de esta Superintendencia.

5. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular comenzarán a regir a contar del 10 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de preparar el proceso de puesta en marcha de estos ajustes, las entidades administradoras podrán efectuar las pruebas que estimen pertinentes, en el sitio de desarrollo de SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl/siagf/>, a contar del 2 de marzo de 2022. En caso de presentar problemas, se debe seguir el protocolo de incidencias o consultas, descrito en el numeral 6 de la pestaña documentación técnica de la página <http://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-10307.html>, en el sitio web de esta Superintendencia.

Los ajustes se encontrarán disponibles en el sitio de Producción de SIAGF, <http://siagf.paperless.cl/siagf/>, a contar del 10 de marzo de 2022. Por lo tanto, las entidades administradoras podrán efectuar, íntegramente, todas las transacciones de ingreso, consulta, extinción, anulación y actualización de reconocimiento.

En todo lo previsto en esta Circular, se entenderán vigentes las instrucciones contenidas en la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia.

6. Difusión

Se solicita dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

SDLP/CRR/NMM/LBA/GGG/SRR/BHA

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES
EXPEDIENTE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
(16*)